

CONSTANCIA SECRETARIA: Caloto – Cauca, veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima, con medidas previas de la referencia. Informando que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO No. 164
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA No. 2020-00007-00

VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir si se aprueba o no la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, una vez revisada la misma, se observa que no está conforme a derecho, toda vez que la misma presenta una diferencia ostensible con la liquidación del crédito realizada por el Despacho, por tanto, se procederá a su modificación tal como lo establece el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, que a su letra dice: “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera:

1. PAGARÉ NRO. 021186100005614

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/ 12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tas ames*capital
22-ene.-20	al	31-ene.-20	0,30	28,16%	2,09%	\$ 8.333.330,00	\$ 52.249,98
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 8.333.330,00	\$ 176.666,60

1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 8.333.330,00	\$ 175.833,26
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 8.333.330,00	\$ 173.333,26
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 8.333.330,00	\$ 169.166,60
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.333.330,00	\$ 168.333,27
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.333.330,00	\$ 168.333,27
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 8.333.330,00	\$ 169.999,93
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 8.333.330,00	\$ 170.833,26
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 8.333.330,00	\$ 168.333,27
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.593.082,70
CAPITAL							\$ 8.333.330,00
TOTAL DEUDA							\$ 9.926.412,70

2. PAGARÉ NRO. 021186100006485

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/ 12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tas ames*capital
26-ene.-20	al	31-ene.-20	0,17	28,16%	2,09%	\$ 1.800.000,00	\$ 6.270,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 1.800.000,00	\$ 38.160,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 1.800.000,00	\$ 37.980,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 1.800.000,00	\$ 37.440,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 1.800.000,00	\$ 36.540,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.800.000,00	\$ 36.360,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.800.000,00	\$ 36.360,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 1.800.000,00	\$ 36.720,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 1.800.000,00	\$ 36.900,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.800.000,00	\$ 36.360,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 339.090,00
CAPITAL							\$1.800.000,00
TOTAL DEUDA							\$2.139.090,00

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

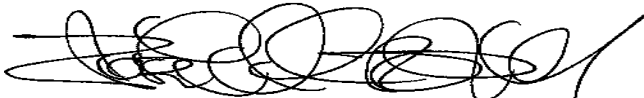
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.